



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/006/2020

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al ciudadano [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] y/o a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble ubicado en Calle Alfredo Chavero, Número 170 (ciento setenta), Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06820 (seis mil ochocientos veinte), Ciudad de México, con denominación "Hotel Dalje", remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1073/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-

-----RESULTANDOS-----

1.- El diez de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/006/2020, misma que fue ejecutada el día once del mismo mes y año, por la servidora pública Susana Ponce Álvarez, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados. -----

2.- Con fecha veinte de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, "**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19**", mediante el cual se determinó que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no debían contarse como hábiles los referidos entre el **23 de marzo y el 19 de abril de 2020**, suspensiones que fueron ampliadas a través de diversas publicaciones, de fechas diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre todos de dos mil veinte; así como quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio de dos mil veintiuno y cuyo último Acuerdo de prórroga se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el periodo comprendido del **30 de agosto al 03 de octubre de 2021**; no obstante, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "**ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**", a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionen ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías. -----

3.- Con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] ostentándose como apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha quince de septiembre del mismo año, por medio del cual se tuvieron por ofrecidas las pruebas exhibidas, asimismo, se requirió al promovente a efecto de que exhibiera el día de la audiencia de ley, original o copia certificada del o los documentos que acreditaran la personalidad con la que se ostentaba, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/006/2020

4.- El día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] autorizada en el presente procedimiento en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por el ciudadano [REDACTED] a quien se le tuvo por acreditada su personalidad como Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas, turnándose el presente expediente a fase de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación con los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación.-----

2/11



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/006/2020

Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ME CERCIO DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON PLACAS Y NOMENCLATURA OFICIAL, ASÍ COMO DARLO POR CORRECTO EL VISITADO ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE. SE OBSERVA INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES CON FACHADA COLOR GRIS CON BEIGE Y PUERTA DE HERRERIA COLOR NEGRA, ASÍ COMO LETRERO DONDE DICE "HOTEL DALJE". AL INTERIOR SE ADVIERTE AREA DE RECEPCIÓN, ESTACIONAMIENTO Y CINCUENTA Y CINCO HABITACIONES. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE DESGLOSA LO SIGUIENTE: 1. SE ADVIERTE EN LUGAR VISIBLE DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE QUIEN SE PUEDE PRESENTAR UNA QUEJA 2. SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO 3. SE ADVIERTE QUE SE CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS Y TARIFAS EN TÉRMINOS DE LO ANUNCIADO 4. SI EXPIDE FACTURA QUE AMPARE LOS COBROS REALIZADOS 5. SE ADVIERTE QUE SE DISPONE CON LO NECESARIO PARA PERMITIR LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA EN CUALQUIER CONDICIÓN 6. SE PROPORCIONA A USUARIOS INFORMACIÓN CLARA RESPECTO A CARACTERÍSTICAS, PRECIOS Y TARIFAS 7. NO SE CUENTA CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 8. NO SE ACREDITA DICHA CAPACITACIÓN 9. SE ADVIERTEN LUMINARIAS AHORRADORAS Y LEDS, ASÍ COMO REGADERAS AHORRADORAS DE AGUA 10. SE EXHIBE LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES MISMO QUE CUENTA CON NOMBRE DE VISITANTE, REGISTRO DE MENORES DE EDAD, NACIONALIDAD, LUGAR DE ORIGEN, OCUPACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y COMENTARIOS 11. SE ADVIERTE EN LUGAR VISIBLE LAS TARIFAS DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, SE ADVIERTEN SEÑALIZACIONES CON PROHIBICION DE FUMAR Y NO SE ADVIERTE CAJA DE SEGURIDAD 12. NO SE TRATA DEL SUSPUESTO 13. SE EXHIBE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA EN CADA HABITACIÓN 14. NO SE ADVIERTE PLANO GENERAL DE SEÑALIZACIÓN. RESPECTO DE LOS NUMERALES I. SE ADVIERTE EN APARTADO DE DOCUMENTOS II. NO SE EXHIBE III. SE CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO COLOCADO EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES IV, V Y VI SE DESCRIBE EN APARTADO CORRESPONDIENTE.-----

De lo anterior se desprende de manera medular, que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble denominado "Hotel Dalje", constituido por cuatro niveles, señalando que cuenta con área de recepción, estacionamiento y 55 (cincuenta y cinco) habitaciones, tal y como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada.--

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente:-----

I.- LICENCIA AMBIENTAL UNICA EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE UN AÑO, FOLIO SEDEMA/DGEIRA/DRRA/004260/2019, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, PARA LA ACTIVIDAD DE HOSPEDAJE.-----

II.- AUTORIZACIÓN DE REVALIDACION DE PERMISO DE IMPACTO VECINAL EXPEDIDO POR DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS A PARTIR DEL 30 DE AGOSTO DE 2017, PERMISO NÚMERO 3262 PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO, CON DENOMINACIÓN DALJE CON GIRO DE HOTEL.-----

III.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTICINCO DE JULIO DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO 30842 PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO CON USO DE HOTEL.-----

IV.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, NÚMERO 010900150675 PARA HOTEL DALJE CON DOMICILIO DE REFERENCIA.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/006/2020

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica". -----

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano [REDACTED] Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en el cual medularmente señaló lo siguiente:-----

*"[...] Que en términos del presente escrito y con fundamento en el Artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, vengo en tiempo y forma a ejercer mi derecho de manifestar lo conducente y lo que a mi derecho conviene, con respecto a la práctica de la Visita domiciliaria llevada a cabo el día **once de marzo del año dos mil veinte**, ordenada por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, bajo el Folio número **OV/CDMXTURI/006/2020** y practicada por la C. Verificadora Adscrita al INVEACDMX.*

(...)

Respecto del numeral (5) del Alcance de la Orden de Visita de Verificación, sobre disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones o servicios turísticos incluyan especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición, la C. Verificadora asentó dentro del Acta Circunstanciada lo siguiente: 5. Se advierte que dispone con lo necesario para permitir la accesibilidad a toda persona en cualquier condición. Demostrando con ello el cumplimiento de mi Representada al presente numeral.

(...)

Respecto del numeral (7) del Alcance de la Orden de Visita de Verificación, sobre Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, la C. Verificadora asentó dentro del Acta Circunstanciada lo siguiente: 7. No se cuenta con Registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México. Derivado de lo anterior, me permito informar que mi apoderada si cuenta con Registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo, mismo que anexo al presente demostrando con ello e debido cumplimiento de a mi Representada al presente numeral.

Respecto al numeral (8) del Alcance de la Orden de Visita de Verificación sobre acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de los que señalan los artículos 3 y 153-A de la Ley Federal del Trabajo, la C. Verificadora asentó dentro del Acta Circunstanciada lo siguiente: 8. No se acredita dicha capacitación. Derivado de lo anterior me permito anexo al presente la carpeta de Capacitación Adiestramiento y productividad, demostrando con ello el debido cumplimiento de a mi Representada al presente numeral.

(...)

4/11



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/006/2020

Respecto al numeral (9) del Alcance de la Orden de Visita de Verificación, sobre que el establecimiento acredite que optimiza el uso de agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos, la C. Verificadora asentó dentro del Acta Circunstanciada lo siguiente: 9. Se advierten luminarias ahorradores y LEDS, así como regaderas ahorradoras de agua. Derivado de lo anterior y dado que la C. Verificadora emitió pronunciamiento respecto a lo señalado en la parte final del presente numeral, respecto al programa de disminución de generación de desechos sólidos, me permito informar que mi Apoderada no genera residuos sólidos en alto volumen y no se encuentra en los supuestos casos que señala el Artículo 23 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, por lo consiguiente no requiere de un "Programa de disminución de residuos, como tampoco se encuentra obligada a contar con el Programa de Manejo de Residuos Sólidos", situación que se puede constatar con el Oficio de la LAUCDMX que se anexa al presente, en el cual se establece para la materia de generación y manejo de residuos sólidos como única obligación actualizar anualmente ANEXO C; dentro del anexo C claramente se detalla que el establecimiento genera un total de 18 kilogramos diarios de residuos sólidos, demostrando con ello que no se encuentra obligada a cumplimiento de lo señalado en el presente numeral.

(...)

Respecto al numeral (11) del Alcance de la Orden de Visita de Verificación, sobre exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores; la C. Verificadora asentó dentro del Acta Circunstanciada lo siguiente: 11. Se advierte en lugar visible las tarifas de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, se advierten señalizaciones con prohibición de fumar y no se advierte caja de seguridad. Derivado de lo anterior me permito informar que el establecimiento que represento opto por ser espacio 100% libre de humo de tabaco; debido, a que no es posible cumplir con las condiciones que establecen tanto la Ley General para su Control del Tabaco y su Reglamento, como la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal y su Reglamento, para las zonas exclusivas para fumadores, por lo consiguiente no existen habitaciones destinadas a fumadores. Así mismo me permito señalar que si se cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores, se cuenta también en la recepción con una leyenda que indica que se cuenta con la caja de seguridad y se menciona la póliza de seguro que ampara entre otras cosas los valores depositados.

(...)

El Instituto de Verificación como Autoridad debe respetar el ejercicio de las facultades que le son conferidas en los ordenamientos jurídicos, así mismo está obligado a realizar únicamente los actos administrativos que le han sido encomendados y que le son de competencia, por ello es que es necesario que la ordenes de visita de verificación se ajusten a derecho y que no sólo contengan el objeto y alcance de la visita sino también las disposiciones en que se funden, aunado a ellos las disposiciones jurídicas deben serle competencia, todas sus actuaciones deben ajustarse al Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...]. (SIC). -----

Vistas las manifestaciones formuladas por el ciudadano [REDACTED] Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, estas serán valoradas en párrafos posteriores. -----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales consisten en: -----

- 1) Original del Registro Nacional de Turismo, folio 01090150675, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el cual se expidió a favor de la persona moral denominada [REDACTED] respecto del inmueble ubicado en Alfredo Chavero, Número 170 (ciento setenta), Colonia Transito, Código Postal 06820 (seis mil ochocientos veinte), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, como prestador de Servicios Turísticos de Hospedaje -----
- 2) Copia certificada por notario de la Autorización de Revalidación de Permiso de Impacto Vecinal, número 3262, Calve Única de Establecimiento CU2011-08-12RAVV-00016975, de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, signado por la [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/006/2020

Directora General Jurídica y de Gobierno de la entonces Delegación Cuauhtémoc, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción XI y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la cual se advierte el giro a desarrollar de Hotel, en una superficie de 1,146.00 m² (mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados), en el inmueble ubicado en Alfredo Chavero, Número 170 (ciento setenta), Colonia Transito, Alcaldía Cuauhtémoc, con denominación "Hotel Dalje".-----

- 3) Original de la Actualización de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México (LAU-CDMX 2019), de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, oficio SEDEMA/DGEIRA/DRRA/004260/2019, NRA HDA-IE-09-006-1-1, expedida por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SECTUR), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la cual se advierte la Actualización de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México (LAU-CDMX) a favor de la persona moral denominada [REDACTED] [REDACTED], respecto del establecimiento denominado "Hotel Dalje", ubicado en Alfredo Chavero, Número 170 (ciento setenta), Colonia Transito, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06820 (seis mil ochocientos veinte).-----
- 4) Original del Registro de Quejas y Sugerencias, folio 005, mismo que se valora en términos de los artículos 334 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, respecto del establecimiento denominado Hotel Dalje, ubicado en Alfredo Chavero, Número 170 (ciento setenta), Colonia Transito, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.-----
- 5) Original del Oficio SECTURCDMX/DGST/DCCT/026/2020, de fecha diez de enero de dos mil veinte, expedido por la Dirección de Calidad y Certificación Turística de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SECTUR), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la cual se advierte que se remite el "Formato de Registro de Quejas", el cual deberá poner a disposición de los usuarios del establecimiento de mérito y en un lugar visible. -----
- 6) Impresión de Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, folio CUAVREV2020-08-1900305235, clave de establecimiento CU2011-08-12RAVV-00016975, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la cual se advierte que el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] hizo del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), sobre el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Hotel Dalje", ubicado en Alfredo Chavero, Número 170 (ciento setenta), Colonia Transito, Código Postal 06820 (seis mil ochocientos veinte), Alcaldía Cuauhtémoc, para el giro de Hotel, en una superficie de 1,146.00 m² (mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados).-----
- 7) Original de la Autorización de Revalidación de Permiso de Impacto Vecinal, permiso número 923, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, expedida por el Director General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la cual se advierte el giro a desarrollar de Hotel, en una superficie de 1,146.00 m² (mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados), en el inmueble ubicado en Alfredo Chavero, Número 170 (ciento setenta), Colonia Transito, Alcaldía Cuauhtémoc, con denominación "Hotel Dalje".-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/006/2020

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la ciudadana [REDACTED] autorizada en el presente procedimiento en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por el ciudadano [REDACTED] a quien se le tuvo por acreditada su personalidad como Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

"[...] Ratifico mi escrito de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, así como todas y cada una de las manifestaciones y pruebas ofrecidas y que en este acto exhibo para su debido cotejo y desahogo [...]" (sic).-----

Manifestaciones que serán tomadas en cuenta para efectos de emitir la presente determinación.-----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha once de marzo de dos mil veinte.-----

Es importante destacar que como anteriormente se señaló, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble denominado "**Hotel Dalje**", constituido por cuatro niveles, señalando que cuenta con área de recepción, estacionamiento y 55 (cincuenta y cinco) habitaciones.

Ahora bien, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación procede entrar al estudio y análisis del texto del acta de visita de verificación, de fecha once de marzo de dos mil veinte, lo anterior a efecto de determinar que la actividad observada al momento de la visita en el inmueble materia del presente procedimiento, cumple con las disposiciones que establecen la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, ordenamientos a los cuales se encuentra sujeto el inmueble de mérito en virtud de los servicios turísticos en materia de alojamiento que presta.-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto hizo constar en la misma los hechos observados, de cuyo análisis se advierte que el visitado acreditó el cumplimiento a los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 10 y 13** del apartado denominado "**Alcance de la Orden de Visita de Verificación**", de conformidad con los artículos 58, fracciones I, II, V, VI, VII y IX de la Ley General de Turismo; 60 fracción II de la Ley de Turismo del Distrito Federal; así como el 23 fracciones II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

Esta autoridad procede al estudio de las irregularidades observadas por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación.-----

En ese sentido, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación objeto del presente procedimiento, se advierte que fue emitida a fin de comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos, independientemente de los ya señalados en el párrafo que antecede:-

Del punto **7**, se señala: "**Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México**", obligación prevista en el artículo 60, fracción III de la **Ley**."-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/006/2020

de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría; -----

Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...7. NO SE CUENTA CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO..." (Sic), no obstante lo anterior, el promovente exhibió durante la substanciación del presente procedimiento como medios de prueba el original del Oficio SECTURCDMX/DGST/DCC/026/2020, de fecha diez de enero de dos mil veinte, del cual se advierte que se remite el "Formato de Registro de Quejas", así como el original del Registro de Quejas y Sugerencias, folio 005, respecto del establecimiento denominado Hotel Dalje, ubicado en Alfredo Chavero, Número 170 (ciento setenta), Colonia Transito, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, probanzas con las cuales se acredita el cumplimiento a la obligación de estudio.-----

Referente al punto 8, se señala: "Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señalan los artículos 3 y 153-A de la Ley Federal del Trabajo", obligación prevista en los artículos 58, fracción VIII de la Ley General de Turismo y 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, los cuales disponen de manera textual, lo siguiente:-----

Ley General de Turismo.-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]

VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría; -----

Ley de Turismo del Distrito Federal.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo; -----

Ley Federal del Trabajo.-----

Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes. -----

[...]

Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.-----

[...]

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores. -----

Por su parte, del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...8. NO SE ACREDITA DICHA CAPACITACIÓN..." (Sic), aunado a lo anterior, si bien de los autos

8/11



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/006/2020

que integran el expediente en que se actúa, se advierte el formato de la elaboración de Planes y Programas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, del dos de octubre de dos mil dieciocho al dos de septiembre de dos mil diecinueve, para un total de diez trabajadores, también es que no se advierte que el mismo haya sido presentado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, toda vez que no cuenta con ningún sello de recepción de dicha Secretaría, o en su caso, con un acuse de recibido, **incumpliendo así con la presente obligación.**-----

En el punto 9, se señala: "Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos", obligación prevista en el artículo 60, fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

[...]

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos;-----

Al respecto, si bien del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...9. SE ADVIERTEN LUMINARIAS AHORRADORAS Y LEDS, ASÍ COMO REGADERAS AHORRADORAS DE AGUA..." (Sic), siendo importante mencionar que si bien la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto observó que el establecimiento de mérito acredita que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, también es que no señaló si cuenta con programa de disminución de generación de desechos sólidos consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente obligación, por lo que no se omite pronunciamiento alguno respecto de este punto.-----

Sobre el punto 11, se señala: "Exhibir en lugar visible para el público con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la salva guarda de valores", obligación prevista en el artículo 23, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:-----

[...]

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores; [...]" (SIC).-----

Por su parte, del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, la Persona Especializada en Funciones de Verificación señaló: "...11. SE ADVIERTE EN LUGAR VISIBLE LAS TARIFAS DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, SE ADVIERTEN SEÑALIZACIONES CON PROHIBICIÓN DE FUMAR Y NO SE ADVIERTE CAJA DE SEGURIDAD..." (Sic), no obstante lo anterior, el promovente refiere en su escrito de observaciones que el establecimiento de mérito cuenta con caja de seguridad para la salva guarda de valores, lo cual pretende acreditar con la prueba ofrecida, consistente en la fotografía donde se observa la leyenda "ESTE ESTABLECIMIENTO CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES", sin embargo



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/006/2020

al tratarse de una fotografía tiene valor de indicio, en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la cual por sí sola no es suficiente para acreditar su pretensión; por lo que se advierte que al momento de la visita no contaba con caja fuerte ni señalización de la misma, motivo por el cual **se da por no cumplida la presente obligación.**-----

Respecto de los puntos **12 y 14**, los cuales señalan: "*Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos*", y "*Plano de las instalaciones, en donde señale claramente la ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes*", al respecto, es imperante para esta Autoridad destacar que dichos requerimientos no resultan aplicables al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, en la que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló que "**...12.- EN EL ESTABLECIMIENTO NO SE REALIZAN ACTIVIDADES DE TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, ASÍ COMO TAMPOCO TURISMO DE AVENTURA RURAL O COMUNITARIO...**" (Sic). Razón por la cual esta Autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno.-----

En ese sentido, en cuanto a los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 13** de la citada orden de visita de verificación, se advierte que el inmueble visitado dio cumplimiento con los mismos, de conformidad con los artículos 58, fracciones I, II, V, VI, VII y IX de la Ley General de Turismo; 60 fracciones II y III de la Ley de Turismo del Distrito Federal; así como el 23 fracciones II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

Finalmente en cuanto al numeral **8** de la citada orden de visita de verificación, se advierte que el inmueble visitado no dio cumplimiento con el mismo, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 58 fracción VIII de la Ley General de Turismo y 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo Federal y a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia impongan en su caso las sanciones correspondientes al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de Ley General de Turismo; 74, 75 y 76 de Ley de Turismo del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/006/2020

TERCERO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 13" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- En lo referente a los puntos "9, 11, 12 y 14" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- En cuanto al punto "8" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su incumplimiento, resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia impongan en su caso las sanciones correspondientes al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley General de Turismo; 74, 75 y 76 de Ley de Turismo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa.-----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente determinación a la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, por conducto de su Apoderado Legal el ciudadano [REDACTED] o a los ciudadanos [REDACTED] o [REDACTED] autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED] Número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] Ciudad de México.-----

OCTAVO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

ELABORÓ:
LIC. RUBÉN JULIAN RIVERA MONTAÑO

REVISÓ:
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

SUPERVISÓ:
LIC. ARALDO GARCÍA RIVERO CRUZ

11/11